



Trujillo, 12 de Mayo de 2022

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2022-GRLL-GGR-GREMH

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° OTD00020210041914, que contiene la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO respecto al nombre y código del derecho minero, presentado por el minero informal Grimaldo Díaz Díaz; el Informe Técnico N° 000014-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM; el Informe Legal N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA; y demás documentos que se acompañan; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la dación del Decreto Legislativo N° 1105, se establecieron disposiciones para el proceso de formalización de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, precisando en su artículo 1°, lo siguiente: "(...) El presente Decreto Legislativo tiene como objetivo establecer disposiciones complementarias para implementar el proceso de formalización de la actividad minera informal de la pequeña minería y minería artesanal, ejercida en zonas no prohibidas para la realización de dichas actividades a nivel nacional (...)". De lo señalado se aprecia que al proceso de formalización minera se pudieron acoger quienes se encontraban ejerciendo actividad minera;

Que, el Decreto Legislativo N° 1293, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 30 de Diciembre del 2016, tiene por objeto declarar de interés nacional la reestructuración del proceso de formalización de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105; y crea el Proceso de Formalización Minera Integral de la Pequeña Minería y Minería Artesanal y para su ejecución se crea el Registro Integral de Formalización Minera, el cual tiene por objeto identificar a los sujetos comprendidos dentro del proceso de formalización minera integral;

Que, a través del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, precisando en su artículo 15° lo siguiente: "La modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera es efectuada por la Dirección general de Minería o por las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces, de oficio o a pedido de parte por el minero informal con inscripción vigente en el Registro Integral de Formalización Minera. (...)";

Que, el artículo 16° del mismo texto normativo, literalmente regula:

"Supuestos de modificación y documentación pertinente. Para la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera se tiene en cuenta los siguientes supuestos:





“16.5 Modificación por división, fraccionamiento o extinción del derecho minero. - Se modifica el nombre y/o código del derecho minero en el que se desarrolla la actividad minera, en caso se divida, fracciona o extinga dicho derecho y que como consecuencia de ser dividido, fraccionado o petitionado obtiene un nombre y/o código distinto. El minero informal debe presentar un escrito en el que expone la situación de división, fraccionamiento o extinción del derecho minero, indicando el número de la Resolución de la autoridad competente que resuelve la división, fraccionamiento o extinción del derecho minero en el que declara desarrollar la actividad minera.”;

Que, cabe indicar, que respecto al procedimiento administrativo de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO es aplicable lo señalado en el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, y en lo demás de conformidad con el artículo II del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante, **TUO de la LPAG**) la cual señala textualmente lo siguiente: *“La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales”*, es aplicable supletoriamente el TUO de la LPAG;

Que, en el presente caso, mediante Solicitud S/N de fecha 05 de noviembre del 2021, con registro N° OTD00020210041914, el minero informal Grimaldo Díaz Díaz, solicitó la modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, relacionado con el nombre y código del derecho minero donde desarrolla sus actividades mineras;

Que, con fecha 20 de enero del 2022 a través del Oficio N° 000100-2022-GRLL-GGR-GREMH, con registro N° GREMH020220000041, se notificó al minero informal Grimaldo Díaz Díaz con las observaciones a su solicitud de modificación de la información contenida en el REINFO, para su subsanación en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de recepcionado el presente, bajo apercibimiento de ser declarado improcedente su solicitud y archivar el presente expediente;

Que, don Grimaldo Díaz Díaz mediante Carta S/N de fecha 24 de enero del 2022, con registro N° OTD00020220021032, cumplió con presentar el levantamiento a las observaciones contenidas en el Oficio N° 000100-2022-GRLL-GGR-GREMH y precisa que su modificación es por extinción de derecho minero;

Que, en la acotada Carta, el minero informal argumentó que se inscribió en el REINFO en la concesión minera “Claudia Tres 2017” con código único N° 010169817, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad; concesión minera que actualmente se encuentra extinguida, y sobre esta misma área (coordenadas UTM WGS 84 Norte: 9058898, Este: 767863) se encuentra la concesión minera “Jerusalén I 2020”, con código único N° 630005820, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;





Que, asimismo, el minero informal Grimaldo Díaz Díaz manifestó que su labor minera se encuentra ubicada en el derecho minero **“Jerusalén I 2020”**, con código único N° 630005820, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad; y fundamenta su petitorio en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, por motivo de extinción del derecho minero **“Claudia Tres 2017”** con código único N° 010169817;

Que, de la revisión en la plataforma digital del REINFO, que es de acceso público a través del portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.minem.gob.pe), se puede visualizar que efectivamente el minero informal aparece inscrito en el derecho minero Claudia Tres 2017, con código único N° 010169817, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad;

Que, de la revisión de la documentación presentada por el minero informal, se puede verificar el derecho minero Claudia Tres 2017, con código único N° 010169817, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad, tiene la condición de extinguido, tal como consta en la Resolución de Presidencia N° 083-2019-INGEMMET/PE, de fecha 02 de octubre del 2019, y según el Certificado N° 8819-2019-INGEMMET-UADA;

Que, el Informe Técnico N° 014-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM, de fecha 31 de marzo del 2022, sobre modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, señala en sus conclusiones: 3.1. Según el Sistema Geológico Catastral Minero (GEOCATMIN) del INGEMMET, respecto a las coordenadas de ubicación WGS 84 Z17, Norte: 9058898, Este: 767863, las cuales corresponden a la ubicación de sus actividades mineras actuales y que consigno desde un inicio en el Registro Integral de Formalización Minera, actualmente recae sobre el derecho minero **“Jerusalén I 2020”**, con código N° 630005820, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad; y, 3.2. Es procedente amparar la solicitud de modificación de la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, presentada por el minero Grimaldo Díaz Díaz, con RUC N° 10275769563, por Extinción de derecho Minero **“CLAUDIA TRES 2017”**, con código único N° 010169817, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad, al derecho minero **“Jerusalén I 2020”**, con código N° 630005820, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en el numeral 16.5. del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM”;

Que, siendo así, de las acotadas verificaciones en gabinete se pudo constatar que efectivamente existe discordancia en la información del minero informal Grimaldo Díaz Díaz, el cual debe ser actualizado, considerando que el derecho Minero **“Claudia Tres 2017”** se encuentra extinguido, siendo que el derecho minero que se encuentra vigente es **“Jerusalén I 2020”**, con código único N° 630005820, ubicado en el distrito de Chao, provincia de Virú, departamento de La Libertad;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad establecido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General,





aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prevé que, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

Que, ahora bien, de conformidad con la normatividad antes mencionada y culminada la evaluación de la modificación del REINFO, el área técnica y legal de la Sub Gerencia de Minería de ésta Gerencia Regional, emiten el Informe Técnico N° 000014-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM, de fecha 31 de marzo del 2022, y el Informe Legal N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, de fecha 09 de mayo del 2022, ambos informes, concluyen que es procedente modificar la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, a solicitud de don Grimaldo Díaz Díaz, con RUC N° 10275769563, en el extremo del nombre del derecho minero y código único del derecho minero, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecidos en los numerales 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM;

Que, los informes citados en el considerando precedente forman parte integrante de la presente Resolución Gerencial Regional, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del TUO de la LPAG;

Que, de otro lado, cabe indicar que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM regula sobre la Actualización de la Información, indicando que: “La Dirección General de Formalización Minera actualiza la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera respecto de los actos administrativos que emita con base en su propio Informe Técnico y/o Legal, o el que expida el Gobierno Regional a través de sus Direcciones Generales de Energía y Minas, o las que hagan sus veces”; concordante con su artículo 4° que señala: “El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas; por lo que, el presente acto administrativo debe remitirse a la Dirección General de Formalización Mineral del Ministerio de Energía y Minas”;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 008-2011-GRLL/CR y demás normas vigentes antes acotadas y contando con los Informes favorables, y vistos de la Sub Gerencia de Minería y de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Gerencia Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR la información contenida en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), a solicitud de don GRIMALDO DÍAZ DÍAZ, con RUC N° 10275769563, respecto al nombre y código único del derecho minero en el que desarrolla su actividad minera, por cuanto se cumple con los supuestos de modificación establecido en el numeral 16.5 del artículo 16° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM, sobre extinción, quedando redactada de la siguiente manera:





| | DERECHO MINERO | | SITUACIÓN |
|-------------------|-------------------------|------------------|-------------------|
| | NOMBRE | CÓDIGO | |
| DONDE DICE | CLAUDIA TRES 2017 | 10169817 | <i>EXTINGUIDO</i> |
| DEBE DECIR | JERUSALEN I 2020 | 630005820 | VIGENTE |

ARTÍCULO SEGUNDO.- SEÑALAR que las especificaciones técnicas y legales que sustentan la presente Resolución Gerencial Regional se encuentran indicadas en el Informe Técnico N° 000014-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-RJM y en el Informe Legal N° 000065-2022-GRLL-GGR-GREMH-SGM-SHA, los cuales se adjuntan como anexos y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR la presente Resolución Gerencial Regional y el expediente administrativo, a la DIRECCIÓN GENERAL DE FORMALIZACIÓN MINERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, para su actualización en el Registro Integral de Formalización Minera - REINFO, considerando que es la entidad encargada de la administración del REINFO, de conformidad a lo señalado en el artículo 4° y numeral 17.1 del artículo 17° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución y los Informes que la sustentan, a don GRIMALDO DIAZ DIAZ, conforme a Ley, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
RAUL FAUSTO ARAYA NEYRA
GREMH - GERENCIA REGIONAL DE ENERGÍA MINAS E HIDROCARBUROS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

